



Expediente:	05660162025		
Radicado:	RE-01925-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/05/2025	Hora:	17:27:01
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR PODA DE EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01760-2025 del 7 de mayo del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con el NIT: 890.984.376-5, representado legalmente por el señor Alcalde CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.352.997, en beneficio del parque principal de área urbana del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-03173-2025 del 21 de mayo del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal mediante correspondencia con radicado CE-07752-2025 del 08 de mayo de 2025, profesionales del equipo de Cornare realizaron visita de evaluación en el parque principal, zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia, en compañía del señor Fernando Carmona Zuluaga, Coordinador Secretaría Agroambiente y Turismo de San Luis.

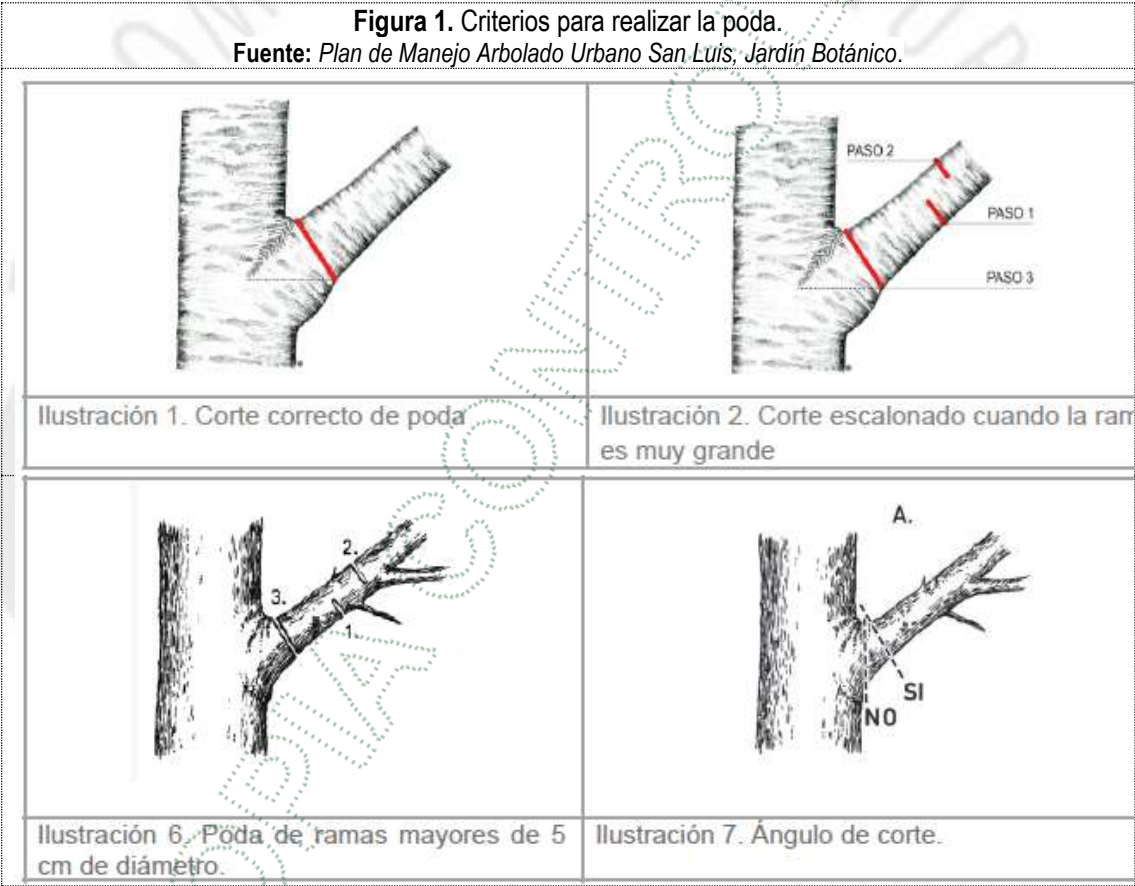
- 3.1 En el recorrido se revisaron dos (2) árboles de las especies Mango (Mangifera indica) y Guayacán (Tabebuia rosea), cuyos rótulos generados en el inventario realizado por el Jardín Botánico corresponden a SL1 y SL21, respectivamente. De dicho inventario se generó un Plan de Manejo del arbolado urbano del municipio de San Luis, donde se indica que el cuello de los árboles se encuentra tapado, por lo tanto, se deberá realizar drenajes para airearlos. Además, presenta sobrecarga de epifitas, presencia de objetos como clavos, cables, lámparas, los cuales deberán ser retirados.
- 3.2 Teniendo en cuenta las definiciones del Decreto 1076 de 2015 y del Decreto 1532 de 2019, el permiso solicitado por el interesado hace referencia a una Tala de emergencia, este se da "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones".
- 3.3 Así, con el fin de prevenir accidentes se considera necesario realizar poda de mantenimiento (eliminación de rebrotes) y de aclareo, así como descargue de epifitas, limpieza de parasitas y retiro de objetos extraños. También se deberá limpiar la base del tallo permitiendo la adecuada aireación del sistema radicular. Tabla 1.



Tabla 1. Árboles a ser intervenidos mediante podas.

ID Inventario	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen (m³)	Coordenada	Tipo de aprovechamiento
SL1	Mangifera indica	Mango	1	0	06°02'33,50"N 74°59'39,77"W	Destapar cuello del árbol. Poda de mantenimiento (eliminación de rebrotes). Poda de aclareo. Limpieza de epifitas. Retiro de objetos extraños. Monitoreo.
SL21	Tabebuia rosea	Guayacán	1	0	06°02'33,72"N 74°59'39,12"W	Destapar cuello del árbol. Poda de mantenimiento (fitosanitaria – ramas secas y/o enfermas). Limpieza de epifitas. Retiro de jardines de la base del árbol. Limpieza de parásitas (poda de ramas afectadas).
Total			2	0		

3.4 Las podas mencionadas deberá realizarla personal capacitado, teniendo en cuenta lo que se muestra en la Figura 1 y en general las mencionadas en el Plan de Manejo emitido por el Jardín Botánico, sin ocasionar lesiones al árbol.



3.5 El árbol Guayacán (Tabebuia rosea)-SL21, presenta, además, ataque de Termitas (Nasutitermes sp), este isóptero se alimenta de la celulosa y debilita el soporte mecánico del árbol, provocando riesgo de volcamiento en tormentas. Para ello se deberá dar manejo fitosanitario de acuerdo a lo recomendado en el Plan de Manejo y realizar monitoreo.

3.6 Sobre las especies de flora silvestre: realizar las siguientes acciones de manejo para plantas vasculares:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los árboles hospederos:** las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua

de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

3.7 Frente al ahuyentamiento de fauna: se detectó la presencia del ave Tordo negro o llanero (*Quiscalus lugubris*) esta ave proviene de los llanos y es considerada como colonizadora nativa de Colombia, **no está catalogada como invasora**. Aunque su expansión se debe a la transformación antrópica de los ecosistemas. Tampoco es un ave migratoria toda vez que ya se encuentra establecida en la zona. Debido a que forma colonias abundantes que atacan fauna endémica y generan problemas de salud pública con los cadáveres de los pichones y las excretas, es necesario implementar medidas para ahuyentarla de las zonas urbanas.

3.8 En cuanto a la fauna endémica en caso de encontrar nidos o presencia de ejemplares, se deberá realizar ahuyentamiento y actividades de reubicación, rescate y monitoreo, desarrolladas por personal profesional idóneo. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de Cornare para su rescate, tratamiento y reubicación.

3.9 Registro Fotográfico:

Ramas proyectadas hacia el parque infantil.



Sobrecarga de epífitas.



Ataque de Termitas (*Nasutitermes* sp) al árbol Guayacán (*Tabebuia rosea*)



Presencia de Tordo llanero (*Quiscalus lugubris*) en el árbol Guayacán (*Tabebuia rosea*).



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera indispensable la intervención silvicultural en el arbolado urbano en el parque principal del municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de prevenir accidentes. De carácter urgente se consideran los árboles que se mencionan a continuación.

ID Inventario	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen (m³)	Coordenada	Tipo de aprovechamiento
SL1	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	0	06°02'33,50"N 74°59'39,77"W	Poda de mantenimiento (eliminación de rebrotes). Poda de aclareo. Limpieza de epifitas. Retiro de objetos extraños. Destapar cuello del árbol. Monitoreo.
SL21	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán	1	0	06°02'33,72"N 74°59'39,12"W	Poda de mantenimiento (fitosanitaria – ramas secas y/o enfermas). Limpieza de epifitas. Retiro de jardines de la base del árbol. Limpieza de parásitos. Monitoreo.
Total			2	0		

4.2 Dado que los árboles son hospederos de epifitas y estas se encuentran en abundancia sobrecargando los ejemplares, se deberá realizar acciones de reubicación de flora silvestre con el fin de mitigar los posibles impactos sobre las especies presentes en el área de intervención, para ello se deberá seguir las recomendaciones indicadas en el presente informe.

4.3 Se detectó la presencia del ave Tordo negro o llanero (*Quiscalus lugubris*), ave colonizadora nativa de Colombia, debido a que forma colonias abundantes generando diferentes problemáticas, se debe evitar el desarrollo de la especie en zonas urbanas, por lo tanto, es necesario implementar medidas para ahuyentamiento. También se debe realizar reubicación o rescate de fauna endémica detectada en las copas de los árboles en el momento de la poda.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR PODA DE EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS.**

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR PODA DE EMERGENCIA EN CENTROS URBANOS, al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con el



NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, en beneficio del parque principal de área urbana del municipio de San Luis, Antioquia; para las siguientes especies y dimensiones:

ID Inventario	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen (m³)	Coordenada	Tipo de aprovechamiento
SL1	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	0	06°02'33,50"N 74°59'39,77"W	Poda de mantenimiento (eliminación de rebrotes). Poda de aclareo. Limpieza de epifitas. Retiro de objetos extraños. Destapar cuello del árbol. Monitoreo.
SL21	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán	1	0	06°02'33,72"N 74°59'39,12"W	Poda de mantenimiento (fitosanitaria – ramas secas y/o enfermas). Limpieza de epifitas. Retiro de jardines de la base del árbol. Limpieza de parásitos. Monitoreo.
Total			2	0		

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 5: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 6: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:

Deberá mantenerse en el lugar donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó la poda de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre la actividad para el conocimiento de la comunidad.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia



certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos de la poda como ramas, hojas, orillos, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, deberá retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL).
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Personal para el aprovechamiento.

Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2. Herramientas y medidas de seguridad.

Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios

para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento.

3.1. Se recomienda que la actividad se realice en horas de la madrugada en las cuales no hay alta actividad de transeúntes, también que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios.

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **05660162025**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **26/05/2025**